



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

17 DE MAYO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 1822

CONVENIO

CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45 y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio específico de adhesión, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.



**Seguridad**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL PODER EJECUTIVO**2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:**

2.1. Tabasco es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.

2.2. El C. Javier May Rodríguez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 01 de octubre de 2024, y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio específico de adhesión en términos de los artículos 39, Apartado B, fracción I y II, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y; 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

2.3. Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico.

2.4. Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio específico de adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio específico de adhesión.

3.2. El presente convenio específico de adhesión no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.

3.3. Es su voluntad celebrar el presente convenio específico de adhesión, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

2025
Año de
La Mujer
Indígena



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

El presente convenio específico de adhesión tiene por objeto coordinar acciones entre "LAS PARTES" para que, a través de los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (en lo sucesivo "FOFISP"), previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, y los que aporte "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por concepto del Fondo de Apoyo a que se refieren los artículos 3, fracción XV, y 11, fracción VI de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 (en lo sucesivo "Fondo de Apoyo"), esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado por el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FOFISP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$26,309,236.00 (veintiséis millones trescientos nueve mil doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) de los recursos del "FOFISP". Adicionalmente "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recibirá la cantidad de \$316,140.00 (trescientos dieciséis mil ciento cuarenta pesos 00/100 M.N.) derivado del resultado final de la distribución del Remanente del Fondo, por lo que recibirá la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:

T

ORIGEN	MONTO
Asignado por fórmula de distribución	\$26,309,236.00
Recurso Remanente	\$316,140.00
TOTAL ASIGNADO	\$26,625,376.00

P

A efecto de complementar los recursos necesarios para el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar, de sus recursos





presupuestarios, la cantidad de \$26,625,376.00 (veintiséis millones seiscientos veinticinco mil trescientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) por concepto del "Fondo de Apoyo", para beneficiar en especial a aquellos con menor población o mayor grado de marginación.

Los recursos convenidos transferidos no son regularizables y no pierden el carácter de origen federal y estatal, según corresponda, al ser transferidos y, por ello, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" libera a "EL SECRETARIADO" de la obligación de ministrarlos en ejercicios fiscales subsecuentes, aún y cuando los requieran para complementar las acciones derivadas del presente convenio específico de adhesión, o para cubrir cualquier otro concepto vinculado con el objeto del mismo.

TERCERA.- TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES.

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, así como el Remanente del Fondo, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recibir hasta la siguiente cantidad de los recursos de origen federal:



ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO
Tabasco	\$26,625,376.00
TOTAL ASIGNADO	\$26,625,376.00

Con la finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio específico de adhesión, "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios, por concepto del "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales transferidos, conforme a lo siguiente:

2

MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO	MUNICIPIO	MONTO TOTAL ASIGNADO
Balancán	\$114,130.15	Jalpa de Méndez	\$686,511.72
Cárdenas	\$1,559,233.37	Jonuta	\$510,948.93
Centla	\$4,059,320.49	Macuspana	\$1,708,090.54
Comalcalco	\$1,788,049.51	Nacajuca	\$1,042,438.33
Cunduacán	\$1,456,769.26	Paraíso	\$1,374,490.42





Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SECRETARIADO
EJECUTIVO



Emiliano Zapata	\$291,542.31	Tacotalpa	\$4,497,525.35
Huimanguillo	\$5,529,507.67	Teapa	\$1,217,465.27
Jalapa	\$505,874.14	Tenosique	\$283,478.54
TOTAL ASIGNADO			\$26,625,376.00

Los destinos y conceptos de gasto, las metas y las acciones prioritarias a realizar para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión se establecerán en el anexo técnico respectivo, el cual una vez firmado formará parte integrante de este convenio.

Los recursos del "FOFISP" se deberán ejercer observando las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a sus respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura; los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables.



CUARTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción X, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables;
2. Establecer un "Fondo de Apoyo", en especial aquellos con menor población o mayor grado de marginación, a través de una cuenta bancaria productiva específica, acreditando su apertura ante la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
3. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", a propuesta de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;
4. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO", el día de la concertación, los documentos establecidos en los Lineamientos de Operación



2025
DÍA DE
La Mujer
Indígena



- para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025;
5. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** el recibo por concepto de la ministración de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;
 6. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, este convenio de adhesión, los anexos técnicos, los proyectos de inversión y demás normativa aplicable;
 7. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos; así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**;
 8. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca **"EL SECRETARIADO"** y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"**;
 9. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice **"EL SECRETARIADO"** sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
 10. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda "Operado FOFISP 2025", o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento a **"EL SECRETARIADO"**;
 11. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico de **"EL SECRETARIADO"** las validaciones de los programas de capacitación. **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"** las solicitudes correspondientes de acuerdo con el calendario de actividades 2025; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas. Todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil de diciembre del 2025;
 12. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **"EL SECRETARIADO"**, dentro de los siguientes 20 días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la ficha de verificación y seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas,





- debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo con los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico de "EL SECRETARIADO";
13. Enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de "EL SECRETARIADO" el formato único de resultados de la evaluación de competencias básicas del personal policial preventivo en activo y el formato único de resultados de la evaluación del desempeño del personal en activo de las instituciones de seguridad pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;
 14. Remitir los proyectos de reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al anexo técnico correspondiente;
 15. Remitir los informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación de "EL SECRETARIADO";
 16. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre del 2025;
 17. Dirigir toda la documentación que se remita a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;
 18. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en el calendario de actividades;
 19. Dar acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas, y
 20. Las demás establecidas en el anexo técnico y las disposiciones aplicables.



T

QUINTA.- GESTIÓN PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS.

"EL SECRETARIADO" iniciará los trámites para la única ministración de los recursos del "FOFISP" a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" en términos del artículo 38 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, mismos que ascienden al 100% (cien por ciento) del monto total convenido, siendo la cantidad de:

P

ENTIDAD FEDERATIVA	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Tabasco	\$26,625,376.00





En caso de que opte por transferir los recursos a los municipios para su ejercicio, **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** iniciará los trámites para la única ministración de los recursos de origen estatal a los municipios que determine con cargo al **“Fondo de Apoyo”**, en términos del artículo 40 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2025, la cual corresponderá 100% (cien por ciento) del monto total convenido, conforme a lo siguiente:

MUNICIPIO	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN	MUNICIPIO	MONTO ÚNICA MINISTRACIÓN
Balancán	\$114,130.15	Jalpa de Méndez	\$686,511.72
Cárdenas	\$1,559,233.37	Jonuta	\$510,948.93
Centla	\$4,059,320.49	Macuspana	\$1,708,090.54
Comalcalco	\$1,788,049.51	Nacajuca	\$1,042,438.33
Cunduacán	\$1,456,769.26	Paraíso	\$1,374,490.42
Emiliano Zapata	\$291,542.31	Tacotalpa	\$4,497,525.35
Huimanguillo	\$5,529,507.67	Teapa	\$1,217,465.27
Jalapa	\$505,874.14	Tenosique	\$283,478.54
TOTAL ASIGNADO			\$26,625,376.00



SEXTA.- OPERACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SEGUIMIENTO.

Las personas titulares de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento de **“EL SECRETARIADO”** y del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán los responsables de coordinar la operación, funcionamiento y seguimiento de los recursos federales **“FOFISP”** y de origen estatal.

Por parte de **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”**, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será el responsable de entregar los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **“EL SECRETARIADO”** en términos de este convenio específico de adhesión.

9

En caso de que **“LA ENTIDAD FEDERATIVA”** incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en el presente convenio específico de adhesión o su anexo técnico, se sujetarán a lo dispuesto por los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo





para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

SÉPTIMA.- ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y las disposiciones de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, **"LAS PARTES"** convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de **"EL SECRETARIADO"**

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Nombre y cargo: Francisco Javier Zúñiga Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Teléfono: 993 314 31 71

Correo electrónico: sesesp@tabasco.gob.mx

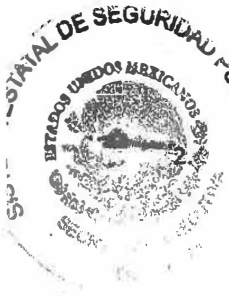
"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.

El presente convenio específico de adhesión podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones solo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las personas representantes de **"LAS PARTES"**.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de **"LA**





Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL



ENTIDAD FEDERATIVA en cuanto a informar y documentar la aplicación de los recursos federales y de origen estatal ministrados, tiempo que no podrá exceder de lo establecido en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025.

DÉCIMA.- TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del "FOFISP" y de origen estatal, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos los montos asignados y criterios de acceso.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el convenio específico de adhesión en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer, con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio específico de adhesión, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio específico de adhesión se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patronas o patrones solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. **"LAS PARTES"** acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el ejercicio fiscal 2025, el presente convenio específico de adhesión y su anexo técnico, serán suspendidas sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra un caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas





obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA TERCERA.- CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“**LAS PARTES**” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, los conflictos que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, ejecución y cumplimiento del presente convenio específico de adhesión y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “**LAS PARTES**” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“**LAS PARTES**”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio específico de adhesión, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



POR “EL SECRETARIADO”

(Handwritten signature)

C. MARCELA FIGUEROA FRANCO
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

(Handwritten signature)

C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO ESPECÍFICO DE ADHESIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CELEBRADO ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



No.- 1823

CONVENIO



CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JAVIER MAY RODRIGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, ASISTIDO POR JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR, SECRETARIO DE GOBIERNO, SERAFÍN TADEO LAZCANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO Y JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL GOBERNADOR, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y POR LA OTRA PARTE, LOS H. AYUNTAMIENTOS MUNICIPALES, REPRESENTADOS POR BEATRIZ CASTAÑÓN FÉLIX, PRESIDENTA MUNICIPAL DE BALANCÁN; EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CABOTENAS; SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA; OVIDIO SALVADOR PERALTA SUÁREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE COMALCALCO; MARÍA DE LA CRUZ LÓPEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUNAHACÁN; JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA; MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMANCUILLO; JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA; JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA DE MÉNDEZ; MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR NOTARIO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE JONUTA; GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MACUSPANA; ROBERTO OCAÑA LEYVA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE NACAJUCA; ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PARAISO; RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TACOTALPA; MIGUEL ÁNGEL CONTRERAS VERDUGO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA Y SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE TENOSIQUE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LOS MUNICIPIOS", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El **ACUERDO 05/II-SE/2012** aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 17 de diciembre de 2012, señala entre otras cosas, que en tanto se implementa la reforma legal a la Constitución General de la República para la conformación del modelo de MANDO ÚNICO POLICIAL

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

o POLICÍA ESTATAL COORDINADA, en lo sucesivo **"EL MANDO ÚNICO"**, los gobiernos de los estados se comprometen a promover entre los gobiernos municipales, la firma de convenios de colaboración para que la designación de los mandos municipales se realice de manera coordinada entre ambos órdenes de gobierno y que antes de ser designados hayan sido evaluados y certificados, y cumplan con el programa de capacitación de mandos, en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, que para la designación de los mandos estatales se aplicará igual mecanismo, acordado entre los gobiernos estatales y el gobierno federal.

SEGUNDO. En razón de lo antes señalado, con fecha 24 de septiembre del 2013, se celebró el Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de seguridad pública, el cual fue publicado el día 16 de octubre de 2013, en el Suplemento B al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7420.

Asimismo, con fecha 12 de septiembre de 2016, se celebraron los Convenios de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, con los H. Ayuntamientos de los municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, mismos que fueron publicados el día 28 de septiembre de 2016 en el Suplemento B al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, número 7728.

De igual manera, con fecha 27 de agosto del año 2019, se celebró reiteradamente con los 16 municipios mencionados en el párrafo que antecede, el Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, el cual fue publicado el día 09 de octubre de 2019, en el Suplemento F al Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, Edición 8044.

Dichos instrumentos jurídicos tuvieron por objeto establecer las bases generales que permitiesen mantener una estrecha coordinación y colaboración entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, en acciones conjuntas para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública municipal y así garantizar el orden y la paz pública a los habitantes de los municipios, teniendo como principal propósito coadyuvar con la integración del Mando Único Policial en el Estado de Tabasco.

TERCERO. El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, en su Eje General 1. Gobernanza con Justicia y Participación Ciudadana, señala que *"La construcción de la paz en todo el territorio nacional es un objetivo estratégico del Gobierno de la República. Esto se logrará con una estrategia integral de seguridad pública, basada en la prevención, la inteligencia y la coordinación interinstitucional. No basta con perseguir el delito; es necesario atender sus causas estructurales, recuperando el espacio público y*



ampliando las oportunidades de desarrollo, educación y empleo digno para fortalecer la cohesión social".

CUARTO. En el mismo sentido, el Plan Estatal de Desarrollo 2024-2030, en su Eje transformador 4 Tabasco en Paz, dentro de sus objetivos, estrategias y líneas de acción, establece *"la coordinación efectiva entre instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad, considerando la modernidad y los nuevos medios para delinquir.*

QUINTO. Aunado a lo anterior, derivado del proceso electoral que determinó el cambio de administración en **"LOS MUNICIPIOS"** y, por ende, el relevo en los Mandos Operativos, se tiene la necesidad de suscribir un nuevo Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional en Materia de Seguridad Pública para la Implementación del Mando Único Policial, que permita actualizar el mecanismo de colaboración a fin de continuar con los trabajos y compromisos adquiridos en los instrumentos celebrados con anterioridad, así como cumplir con los ordenamientos establecidos en la normatividad aplicable.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 21, párrafo noveno y décimo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como por la perspectiva de género y el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.



De igual manera, dispone en el párrafo décimo primero, inciso a) y e) del citado artículo, que el ministerio público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deben coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que está sujeto a la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Los fondos de ayuda federal para la Seguridad Pública aportados a las entidades federativas y municipios, deben ser destinados exclusivamente a estos fines.

Handwritten signatures and initials scattered across the page, including a large signature at the top right and several initials at the bottom.



Concatenado con lo anterior, señala en su artículo 115, fracción III, inciso h), que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre ellos, el correspondiente a la seguridad pública.

2. La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 1 y 2 establece la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados y los Municipios; asimismo, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El artículo 3 de la referida Ley General, prevé que la función de seguridad pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las autoridades policiales, del ministerio público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas u órdenes de protección para mujeres, adolescentes, niñas y niños y de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esa Ley.

El artículo 7, fracción VI, de la misma Ley establece que las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, deberán coordinarse, para regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de seguridad pública.

Asimismo, en su artículo 39 fracciones III, VIII, IX y penúltimo párrafo, determina la concurrencia de facultades entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios con el fin de coordinarse para hacer efectivo lo previsto en el artículo 115, fracciones III, inciso h) y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al igual que, en su párrafo final dicta que: "Las Leyes Estatales de Seguridad Pública podrán establecer la posibilidad de coordinación, y en su caso, los medios para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública entre un Estado y sus Municipios".

De igual forma, el artículo 96 de la citada Ley General, dispone que la certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de las instituciones policiales se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de

Handwritten annotations and signatures are present throughout the page. A large circular stamp is visible on the left side, partially overlapping the text. The stamp contains the text 'ESTADO DE TABASCO' and 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA'. There are several handwritten initials and marks, including a large '6' on the right margin, a '9' below it, and various scribbles and lines at the bottom of the page.



Confianza correspondiente, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

- 3. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el artículo 51, fracción III, establece que, entre las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, se encuentra la de tener bajo su mando la corporación de seguridad pública estatal, de acuerdo a su competencia, las leyes y convenios respectivos, así como, disponer de la policía preventiva municipal en los términos del artículo 65 de ese mismo ordenamiento.

Por su parte, el artículo 65, fracción II párrafo tercero y cuarto, de la misma Constitución, señala que el "Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivos. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo u órgano correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan o ~~se presten o ejerzan~~ directamente por el Estado y el propio municipio. La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente o Concejo Municipal, en los términos de la Ley o Reglamentos correspondientes. El Gobernador del Estado, por conducto de las autoridades antes referidas, podrá disponer de las policías preventivas municipales en los casos que juzgue como de fuerza mayor o ~~de fuerza mayor o~~ perturbación grave del orden público".

- 4. Los artículos 1, 8, 9 y 11 fracción XI de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, prevé que las autoridades competentes del Gobierno del Estado y de los municipios se coordinarán para realizar operaciones policiales conjuntas.

El artículo 4 de la citada Ley, dispone en su artículo 4, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la función de seguridad pública se realizará, en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; de la Fiscalía General; de las instituciones policiales; de los ayuntamientos municipales; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas; de los responsables de la prisión preventiva y la ejecución de penas; de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes; de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, así como de las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento del objeto de dicha ley.

Handwritten signatures and initials are present at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.





El artículo 18 de la Ley referida, señala que "El Consejo Estatal de Seguridad Pública, es la instancia responsable de la Coordinación, la planeación y la implementación del Sistema Estatal, así como del Sistema Nacional en el ámbito local, responsable de dar seguimiento a los acuerdos, políticas y lineamientos emitidos por las instancias respectivas".

Así mismo, en su artículo 144, dispone que "El Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza es la Unidad dependiente del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal, responsable de dirigir, coordinar, operar y calificar el proceso integral de evaluación de los aspirantes e integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, así como comprobar el cumplimiento de los perfiles físicos, médicos, éticos, socioeconómicos, de personalidad y demás que establezcan las disposiciones legales aplicables emitiendo, en su caso, el certificado correspondiente.

Asimismo, la autoridad responsable del Centro Estatal podrá celebrar convenios con las instituciones de seguridad pública y empresas de seguridad privada, u otros entes públicos que lo requieran, para hacerse cargo del proceso integral de evaluación y control de confianza de su personal operativo."

5. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS", en el ámbito de su jurisdicción, tienen la obligación de brindar a la población el servicio de seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la policía preventiva municipal y tránsito, de conformidad con el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

6. La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco en su artículo 87, señala que para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expidan los Ayuntamientos.

En su artículo 88, párrafo segundo, establece que los municipios podrán celebrar convenios con el Estado sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, o la prestación directa o coordinada, de éste último servicio por parte del Estado, si así se considera conveniente, para su eficaz prestación.

Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.





Así mismo, el artículo 89 de la Ley antes invocada, en relación con el 45 fracción XIII, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, señala que los presidentes municipales o primeros concejales municipales, serán los jefes de los cuerpos de seguridad pública, policía preventiva y tránsito, teniendo la facultad de nombrar directamente al Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, en los términos de la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

- 7. En continuidad a las acciones conjuntas, el presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional fortalecerá y mejorará la seguridad pública en el Estado de Tabasco y sus Municipios, con el fin de contar con cuerpos policiales estatales y municipales acreditados, para que en forma conjunta, coordinada y actuando bajo una estrategia operativa, se garantice el cumplimiento de salvaguardar los derechos y obligaciones de **"LOS MUNICIPIOS"**, de conformidad con los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

DECLARACIONES



1.1. Para "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:
 El Estado de Tabasco es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos de conformidad con los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1, párrafo primero y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

1.2. Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, acredita su personalidad jurídica con la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado, de fecha 9 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco; así como 6 y 8, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

1.3. El 1 de enero de 2025, José Ramiro López Obrador fue nombrado Secretario de Gobierno por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado

[Handwritten signatures and marks are present throughout the page, including a large 'D' at the top right, a 'T' below it, a circled 'H' to the right of item 7, and various initials and scribbles at the bottom and right margins.]



Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción II y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.4. El 15 de febrero de 2025, Serafín Tadeo Lazcano fue nombrado Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento al Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción III y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 39, fracciones I y XXIV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

I.5. El 2 de enero de 2025, Francisco Javier Zúñiga Hernández, fue nombrado Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco; y 8, fracción III del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

I.6. El 2 de enero de 2025, Jesús Manuel Argáez de los Santos fue nombrado Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado por Javier May Rodríguez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que se encuentra plenamente facultado para asistir en la suscripción del presente instrumento como representante legal del Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 7, 12, fracción XI, 17, 19, fracción XV y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

I.7. Para los efectos del cumplimiento del presente Convenio, señala como su domicilio convencional, el ubicado en la calle Independencia número 2, colonia Centro, de esta ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, con Código Postal 86000.

II.- Declaran "LOS MUNICIPIOS" que:

II.1. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco,



Handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including a large signature on the left side and several initials on the right side.



el Municipio es la base de la división territorial y de organización política del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio y libertad de administrar su Hacienda Pública, cuya función primordial es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

II.2. Con fundamento en los artículos 64, fracción I y 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tabasco; y 29, fracción XXVI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, **“LOS MUNICIPIOS”** se encuentran facultados con capacidad legal suficiente para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

II.3. De acuerdo con los artículos 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, inciso h) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 126, inciso h) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 42, fracción III, 43 y 44, fracción IV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, les corresponde ejercer la función de seguridad pública y proporcionar el servicio de policía preventiva y vialidad y tránsito en el ámbito territorial de los Municipios.



II.4. Beatriz Castañon Félix, Euclides Alejandro Alejandro, Saúl Armando Rodríguez Rodríguez, David Salvador Peralta Suárez, María De La Cruz López, José Armin Marín Sánchez, María Luz Velázquez Jiménez, José Manuel Hernández Pérez, José Del Carmen Ojeda Quiñ, María Soledad Villamayor Notario, Gaspar Trinidad Díaz Falcón, Roberto Ocaña Leyva, Alfonso Jesús Baca Sevilla, Ricki Antonio Arcos Pérez, Miguel Ángel Contreras Verdugo Y Sandra Beatriz Hernández Jiménez, acreditan su personalidad jurídica de Presidenta(e) Municipal, para el ejercicio Constitucional 2024-2027, mediante acta de sesión solemne del H. Cabildo de fecha 05 de octubre de 2024, relativa a la instalación del citado órgano edilicio, en términos de los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como las respectivas constancia de mayoría y validez de fecha 08 de junio de 2024, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; por lo que se encuentran plenamente facultados para suscribir el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 19, 65, fracción VI, 69 y 128 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como 45, fracciones I y II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

II.5. Cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente Convenio Específico de Adhesión.

Handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including a large signature on the right side and several smaller ones at the bottom.



II.6. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Colaboración, señalan como sus domicilios los ubicados, respectivamente, en:

MUNICIPIO	DOMICILIO
Balancán	Melchor Ocampo, sin número, Código Postal 86030, Balancán, Tabasco
Cárdenas	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86500, Cárdenas, Tabasco.
Centla	Calle Benito Juárez, sin número esquina Aldama, colonia Centro, Código Postal 86750, Centla, Tabasco.
Comalcalco	Plaza Juárez, sin número, colonia Centro, Código Postal 86300, Comalcalco, Tabasco.
Cunduacán	Francisco I. Madero, sin número, colonia Centro, Código Postal 86690, Cunduacán, Tabasco.
Emiliano zapata	Gregorio Méndez, sin número, entre Juárez y Álvaro Obregón, colonia Centro, CP. 86980, Emiliano Zapata, Tabasco.
Huimanguillo	Avenida Miguel Hidalgo, sin número, colonia Centro Código Postal 86400, Huimanguillo, Tabasco.
Jalapa	Pino Suárez esquina Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86850, Jalapa Tabasco
Jalpa de Méndez	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86200, Jalpa de Méndez, Tabasco.
Jonuta	Miguel Hidalgo 415, esquina Álvaro Obregón, colonia Centro, Código Postal 8678, Jonuta, Tabasco.
Macuspana	Plaza de la Constitución, sin número, colonia Centro, Código Postal 86700, Macuspana, Tabasco.
Nacajuca	Plaza Hidalgo, sin número, colonia Centro, Código Postal 86220, Nacajuca, Tabasco.
Paraíso	Ignacio Comonfort esquina Melchor Ocampo, número 100, colonia Centro, Código Postal 86600, Paraíso, Tabasco.
Tacotalpa	Plaza Benito Juárez, número 4, colonia Centro, Código Postal 86870, Tacotalpa, Tabasco
Teapa	Plaza Independencia, sin número, colonia Centro, Código Postal 86800, Teapa, Tabasco
Tenosique	Calle 21, sin número entre Paseo de la Lealtad y Calle 28, colonia Centro, Código Postal 86901, Tenosique, Tabasco.



Handwritten signatures and initials are present around the table, including a large signature on the left side and several initials on the right and bottom edges.



III.- Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, y que están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración institucional entre **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** y **"LOS MUNICIPIOS"**, para realizar acciones conjuntas, conforme al modelo de Mando Único Policial, para el mejoramiento y fortalecimiento de la seguridad pública en los ámbitos municipal y estatal, mediante las cuales se garanticen el orden y la paz pública a los habitantes de **"LOS MUNICIPIOS"** y del Estado de Tabasco en su conjunto, a efecto de regular la actuación coordinada entre los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los elementos adscritos a la Direcciones de Seguridad Pública Municipal, mismos que se incorporarán al modelo de Mando Único Policial, a través de una instancia rectora, la cual estará a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, con la finalidad de que se realicen las siguientes acciones:



- a) Mantener y, en su caso, restablecer la paz y el orden público.
- b) Estructurar y operar de forma integral en el Estado las políticas públicas en el ámbito de seguridad pública respecto de las funciones de policía preventiva.
- c) Homologar y optimizar la labor de las instituciones de seguridad pública, en los ámbitos de gobierno estatal y municipal a través de la colaboración y la coordinación, para prevenir la comisión de delitos y combatir los actos delictivos.
- d) Fortalecer la capacidad de respuesta de las policías en el Estado y los municipios, a través de la articulación de acciones conjuntas.
- e) Adminicular la operatividad táctica en el ámbito de la seguridad proactiva y reactiva.
- f) Optimizar los recursos humanos, materiales y presupuestales que estén disponibles para el combate de la delincuencia, la profesionalización policial y la prevención de los delitos y la participación ciudadana.
- g) Homologar los criterios y procedimientos para la selección de agentes de las corporaciones de seguridad pública, determinar sus remuneraciones mínimas, formación, permanencia en el cargo, evaluación, reconocimiento, certificación y régimen disciplinario, así como protocolos de actuación.

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the right margin.



SEGUNDA. "LAS PARTES" acuerdan que, en virtud de que **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cuenta con la estructura, personal capacitado, conocimientos técnicos y operativos, recursos materiales y humanos necesarios para realizar un análisis integral, evaluación y diagnóstico de la problemática de seguridad pública en la entidad y en las instituciones de seguridad pública municipales, y conforme a lo estipulado en este Convenio, establecerán los mecanismos específicos de coordinación y colaboración entre ambas, que mejoren la atención en materia de seguridad pública en el territorio de los Municipios y en el Estado de Tabasco en su conjunto.

TERCERA. Los programas, consideraciones generales, proyectos, objetivos, metas y sus alcances, así como los recursos materiales, humanos y financieros, líneas de acción, áreas responsables, rutas críticas, tiempos de ejecución y montos de operación, y los que se requieran para la implementación de **"EL MANDO ÚNICO"**, deberán perseguir el cumplimiento del objeto del presente convenio, pudiéndose incluir en los anexos los que fueran necesarios, los cuales una vez firmados formarán parte integrante del presente Convenio.

"EL EJECUTIVO ESTATAL", y **"LOS MUNICIPIOS"**, acuerdan las siguientes Bases de coordinación y colaboración:

A).- Profesionalización.

I. "LOS MUNICIPIOS" en coordinación con el **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** acuerdan implementar, en el contexto del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco y de las funciones que competen a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la construcción de un modelo de profesionalización de las corporaciones policiales, que responda a la realidad actual, basado en los nuevos paradigmas de inteligencia, estrategia y táctica policial, cuya misión sea la de formar recursos humanos competentes y honestos, que logren la confianza y el apoyo social.

II. "LOS MUNICIPIOS" se compelen a integrar a sus fuerzas policiales en el modelo referido en el numeral anterior, a fin de lograr su profesionalización mediante el proceso permanente y progresivo de formación que se compone por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

III. "LOS MUNICIPIOS", se obligan a evaluar a todos los aspirantes y a continuar evaluando a los elementos activos que ya se encuentran en servicio, adscritos a la

Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page. A large circular stamp is visible on the left side, overlapping the text. The stamp contains the text: 'SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA', 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS', 'SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA', and 'TABASCO'. There are also several handwritten marks resembling the number '6' and other symbols.



Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Asimismo, se abstendrá de incorporar a la función policial a todas aquellas personas que no hayan acreditado la evaluación de control de confianza correspondiente y demás requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

IV.- "LAS PARTES" convienen que, previo a la designación del Director de Seguridad Pública Municipal, el candidato a ese cargo deberá someterse a la práctica de evaluaciones de control de confianza correspondiente al puesto y las funciones a realizar, así como cumplir con los requisitos de ingreso establecidos en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, los criterios establecidos indistintamente por los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, además de otras disposiciones aplicables.

V.- "LAS PARTES", acuerdan que los resultados de las evaluaciones de control de confianza, correspondientes a los Directores de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, o Encargados del Despacho de dichas Direcciones, les serán notificados a los Presidentes Municipales y al titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, pudiendo este último y en representación de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, emitir una opinión sobre la pertinencia del nombramiento o continuidad en el cargo, según corresponda.

VI.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a establecer procedimientos para dar de alta en la Dirección de Seguridad Pública Municipal únicamente a aquellos elementos que hayan aprobado la evaluación de control de confianza correspondiente al cargo y a la función que van a desempeñar.

VII.- "LOS MUNICIPIOS" informarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, de los elementos en servicio activo que no hayan cumplido con el curso de formación en algún centro autorizado, comprometiéndose **"LOS MUNICIPIOS"** a programar y supervisar que los elementos acudan a recibir la capacitación correspondiente.

VIII.- "LOS MUNICIPIOS" acuerdan implementar los mecanismos administrativos ágiles, que permitan mantener homologadas, conforme lo permita la disponibilidad presupuestal, las prestaciones económicas y sociales de los elementos que integran la Dirección de Seguridad Pública Municipal, atendiendo a su antigüedad, capacitación policial y buen desempeño del servicio, y conforme a los lineamientos, programas y acciones específicos que determinen la normatividad aplicable y el Consejo Estatal de Seguridad Pública.



Handwritten signatures and initials are present on the right side of the page, including a large signature at the top right, several smaller initials and marks in the middle right, and a cluster of initials and marks at the bottom right. There are also some faint handwritten marks at the bottom left of the page.



TABASCO
GOBIERNO DEL PUEBLO

IX.- "LOS MUNICIPIOS", por conducto del Presidente Municipal presentarán, según proceda ante el órgano de gobierno correspondiente, los compromisos presupuestales necesarios para la profesionalización de sus elementos operativos.

X.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen adoptar a fin de homologar sus reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de seguridad pública, de conformidad con la **Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco** y las disposiciones que en ejercicio de sus atribuciones emita del Consejo Estatal de Seguridad Pública.

B).- Sistemas de Información.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a inscribir y mantener actualizados permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los datos relativos a los integrantes de las Direcciones de Seguridad Pública Municipales.

"LOS MUNICIPIOS" deberán notificar inmediatamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, cuando a través del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal sean sujetos al cambio de estatus en su registro de activo a inactivo, se les dicte cualquier auto de procesamiento, sentencia condenatoria o absolutoria, sanción administrativa o resolución que modifique, condene o revoque dichos actos o su nombramiento, a fin de que se realice la anotación respectiva, en la que se expongan las causas que motivaron tal circunstancia.

III. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a fortalecer la cooperación y el intercambio de información para el combate a la delincuencia, a partir de la implantación entre las corporaciones policiales en el Estado, a través de la modernización de los sistemas de operación policial, de los sistemas normativos existentes, operativos, organizacionales y tecnológicos.

IV. "LOS MUNICIPIOS" establecerán con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, la definición de formatos comunes para el reporte de hechos delictivos e incidentes, informes y la integración de procedimientos de coordinación entre las corporaciones de seguridad pública y auxilio en los órdenes de gobierno estatal y municipal, los cuales se obligan a respetar y hacer cumplir en los ámbitos de su competencia.

V.- "LOS MUNICIPIOS" informarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Tabasco, las



incidencias relativas al armamento y municiones asignado a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI.- "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a homologar sus sistemas de comunicación, conectividad y videovigilancia, coordinándose para ello con el Centro de Comunicaciones, Computo, Control y Comando (C-4).

C).- Acciones policiales conjuntas.

I. "LOS MUNICIPIOS", adecuarán su estructura Orgánica-Funcional para optimizar las siguientes tareas en materia de seguridad pública:

a) Supervisión, organización y control de los Recursos Humanos desde su ingreso a los Cuerpos Policiales, durante su desempeño y hasta la terminación de sus servicios.

b) Búsqueda, recolección, clasificación, análisis, evaluación y explotación de información, para las operaciones policiales.

c) Información para la generación de inteligencia para el sustento de las operaciones policiales.

d) Procedimientos de abastecimiento, mantenimiento, reparación y apoyo logístico en los operativos policiales.



II. "LAS PARTES" podrán desarrollar acciones policiales conjuntas cuya coordinación estará a cargo de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, cuyo mando será únicamente operativo, sin detrimento de los derechos y obligaciones que en materia administrativa y de seguridad pública originalmente corresponde a **"LOS MUNICIPIOS"**.

III. Para efectos del presente instrumento se debe entender por **"EL MANDO ÚNICO"** al conjunto de lineamientos y estrategias a través de las cuales se regulará la actuación operativa conjunta y coordinada de los elementos que conforman la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y los elementos que conforman las Direcciones de Seguridad Pública Municipal del Estado, a través de una sola instancia rectora que será la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IV. "EL MANDO ÚNICO" debe tener como objeto mejorar sustancialmente los niveles de seguridad pública.

V. En los casos de alteración del orden público o de emergencia policial, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección

Handwritten signatures and initials scattered throughout the page, including a large signature in the center and several smaller ones on the right and bottom margins.



Ciudadana prestará de manera inmediata el apoyo que requieran **"LOS MUNICIPIOS"** por medio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

En las tareas de **"EL MANDO ÚNICO"**, los elementos que participen en dichas acciones actuarán bajo el mando del titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VI. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de obligaciones de naturaleza jurídica y de seguridad social que conforme a las leyes respectivas se generen por las actividades que desempeñen con motivo del presente Convenio, los elementos operativos, correrán a cargo de **"LOS MUNICIPIOS"** cuando se trate de elementos Municipales adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, y de **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** cuando se trate de elementos estatales adscritos a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

VII. Las partidas presupuestales que en materia de seguridad pública son asignadas por el Gobierno Federal y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** para la función de la misma, se seguirán ejerciendo en los términos y condiciones que para el efecto, respectivamente, **"LOS MUNICIPIOS"** y **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** tengan asignadas mediante la normatividad aplicable.

VIII. "LAS PARTES" convienen que los derechos de los elementos operativos de **"LOS MUNICIPIOS"** que actúen en coordinación con **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, serán ejercidos conforme a las disposiciones aplicables.

IX. "LAS PARTES" elaborarán un catálogo e inventario de los recursos humanos, económicos y materiales que sean destinados a la función de seguridad pública, debiéndolo mantener actualizado.

Durante las acciones coordinadas por **"EL MANDO ÚNICO"**, **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y **"LOS MUNICIPIOS"**, utilizarán bajo su más estricta responsabilidad sus propios equipos, vehículos, uniformes, armamentos y municiones con los que hayan dotado a sus corporaciones policiales, evitando así confusiones sobre posibles responsabilidades en su uso, en razón de que cada corporación realizará sus actividades con los recursos humanos y materiales previamente asignados, sin que sea impedimento de que se lleven a cabo operativos conjuntos en donde se utilicen tales recursos.

Para tal efecto, y previa solicitud, **"LOS MUNICIPIOS"** entregarán a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana el catálogo e inventario referido en el primer párrafo de esta fracción, y podrán autorizar a **"EL EJECUTIVO ESTATAL"** el acceso a los expedientes del personal que



Handwritten signatures and initials are scattered throughout the page, including a large signature on the left side of the VI section, and several initials and marks at the bottom of the page.



conforma el cuerpo de seguridad pública municipal, para efectos de consulta y seguimiento en la profesionalización de dichos elementos.

X. De igual forma, "**LAS PARTES**" convienen que, por conducto de la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, definirán de manera conjunta las estrategias, objetivos y prioridades a alcanzar en materia de seguridad pública, describiéndose en forma detallada la cadena de mando aplicable, así como los mecanismos e instrumentos de seguimiento y evaluación para alcanzar las condiciones objetivas de desarrollo institucional por parte de los cuerpos de seguridad pública.

XI. Toda vez que "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es titular de la Licencia Oficial Colectiva número 140, "**LAS PARTES**" convienen que el armamento que sea utilizado por los elementos operativos para el desarrollo de sus labores, será el que tenga asignado cada institución policial, y registrado previamente en la Licencia Oficial Colectiva.

QUINTA. "**LAS PARTES**" acuerdan que las acciones policiales conjuntas de "**EL MANDO ÚNICO POLICIAL**" sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas segunda y sexta de este Convenio, se instrumentarán por "**EL EJECUTIVO ESTATAL**", por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, durante el tiempo que sea necesario para permitir a "**LOS MUNICIPIOS**" fortalecer y alcanzar las condiciones de desarrollo institucionales que permitan brindar el servicio de seguridad pública a través de una corporación policial certificada y acreditada, a la totalidad de los habitantes de su demarcación territorial en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

SEXTA. Los lineamientos, protocolos y demás disposiciones para la integración y funcionamiento de "**EL MANDO ÚNICO POLICIAL**" y su funcionamiento serán establecidos por la Comisión para la Implementación y Seguimiento del Mando Único Policial, integrada de la siguiente manera.

1. El titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, quien la presidirá;
2. Un representante de la Secretaría de Gobierno;
3. El titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión;
4. El Comisionado de la Policía Estatal, y
5. Los Presidentes Municipales o, en su caso, el Primer Concejal de cada uno de "**LOS MUNICIPIOS**".

Por razón de organización regional, la Comisión podrá determinar representación por región, según las necesidades de operación.



SÉPTIMA. "LOS MUNICIPIOS" manifiestan que los gastos que se originen por cuestiones administrativas relacionados con el mantenimiento preventivo, correctivo, mejoras y equipamiento de las unidades utilizadas por los elementos operativos municipales, como patrullas de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, correrán por cuenta de los presupuestos asignados a **"LOS MUNICIPIOS"**.

De la misma manera, los insumos tales como gasolina, municiones, entre otros, que se utilicen en la actividad cotidiana de las corporaciones, serán cubiertos con su propio presupuesto.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen que lo relativo a la jornada de servicio de los elementos operativos adscritos actualmente a las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, que formen parte de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"**, será establecido por **"LOS MUNICIPIOS"** acorde a las necesidades del servicio que requiera **"EL EJECUTIVO ESTATAL"**, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y se determinará considerando la capacidad presupuestal de **"LOS MUNICIPIOS"**; por lo anterior, los elementos que no formen parte de dicho mando, seguirán desempeñándose en la forma y términos que establezcan **"LOS MUNICIPIOS"**.

En lo que respecta a los días de descanso, permisos y licencias de los elementos, así como lo relativo al salario, vacaciones, aguinaldo y demás derechos y prestaciones, serán únicamente **"LOS MUNICIPIOS"** quienes tendrán la facultad de determinarlo.

NOVENA. "LAS PARTES" acuerdan que en lo relativo a la imposición de medidas disciplinarias a los elementos operativos, será la Comisión de Honor y Justicia de cada corporación, quien conocerá y resolverá los procedimientos administrativos que se instauren a los elementos operativos respectivos.

DÉCIMA. El presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional abarcará el territorio de **"LOS MUNICIPIOS"**, en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y el Bando de Policía y Gobierno de cada Municipio. De igual modo, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente Convenio se registra en el marco general de colaboración y coordinación entre el Gobierno del Estado de Tabasco y el conjunto de los Municipios del Estado, para garantizar la seguridad y la paz de los habitantes del Estado, por lo cual eventualmente existirá la necesidad de que, en las ocasiones en que así se requieran por la naturaleza de los operativos a realizar o por situaciones de gravedad y emergencia, los elementos de las fuerzas policiales de uno o más municipios actúen, de manera excepcional y temporal, fuera de su jurisdicción y, en todo caso, como fuerzas auxiliares y de apoyo bajo el mando único y directo del personal autorizado por el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

DÉCIMA PRIMERA. Los servidores públicos que participen en la ejecución de acciones derivadas del presente Convenio de Coordinación y Colaboración Institucional, actuarán bajo los principios de confidencialidad, reserva y discreción en relación con la información que les sea proporcionada y que tenga el carácter de reservada o

Handwritten signatures and initials are present throughout the page. A large circular stamp is visible on the left side, partially overlapping the text. The stamp contains the text 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA' and 'ESTADOS UNIDOS MEXICANOS' around the perimeter, with 'TABASCO' in the center. There are also several handwritten marks, including a large 'H' on the right side and various initials and scribbles at the bottom of the page.



confidencial, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y, en caso contrario, se fincarán o promoverán las responsabilidades administrativas o penales respectivas.

DÉCIMA SEGUNDA. Para el caso que surgiera alguna controversia respecto al alcance, interpretación o ejecución del presente Convenio, a efecto de determinar los derechos y obligaciones que deban de prevalecer, **"LAS PARTES"** se comprometen a agotar todas las medidas conciliatorias ante la Comisión para la Implementación y Seguimiento de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"**, dentro de un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que alguna de ellas manifieste a la otra el punto de controversia, diferencia o incumplimiento respondiendo a los principios de equidad y justicia, tendientes a poner fin al conflicto. Lo anterior, debiendo constar por escrito, debidamente rubricado por los involucrados.

DÉCIMA TERCERA. "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a coordinarse con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través del Centro Estatal de Prevención Social del Delito y Participación Ciudadana, para desarrollar e implementar programas, políticas y esquemas en materia de prevención Social del delito y participación ciudadana.



DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas y de la sociedad en general en cada una de sus acciones para el cumplimiento de este instrumento legal, conforme a sus respectivas competencias. En todas las actividades de **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"** se observarán los principios de legalidad, no discriminación, proporcionalidad y humanidad; los servidores públicos encargados de implementar **"EL MANDO ÚNICO POLICIAL"** respetarán y protegerán la dignidad humana y defenderán y harán respetar los derechos humanos de todas las personas.

DÉCIMA QUINTA. "EL EJECUTIVO ESTATAL", a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y **"LOS MUNICIPIOS"** convienen dar cumplimiento a los acuerdos de los Consejos Nacional y Estatal de Seguridad Pública, así como a la normatividad aplicable en la materia.

DÉCIMA SEXTA. El personal contratado, comisionado o designado por cada una de **"LAS PARTES"** para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplee y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso considere a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA SÉPTIMA. Queda expresamente pactado que **"LAS PARTES"** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieren causarse, como consecuencia del caso fortuito o de fuerza mayor; en especial los que provoquen la suspensión de los compromisos realizados con motivo del cumplimiento de presente instrumento, por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones pactadas.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top, a circled '2', and several other initials and marks.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a circled '1' and several other marks.



SERAFÍN TADEO LAZCANO
 SECRETARIO DE SEGURIDAD Y
 PROTECCIÓN CIUDADANA

**FRANCISCO JAVIER ZÚÑIGA
 HERNÁNDEZ**
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
 PÚBLICA DE TABASCO

**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS
 SANTOS**
 CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
 EJECUTIVO DEL ESTADO

POR "LOS MUNICIPIOS"

BEATRIZ CASTAÑÓN FÉLIX
 PRESIDENTA MUNICIPAL DE
 BALANCÁN

EUCLIDES ALEJANDRO ALEJANDRO
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE
 CÁRDENAS

Handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large '4', a '2', a 'T', a circled 'B', and several other illegible signatures and initials.

Handwritten mark resembling a circled 'G' or similar symbol.

Handwritten checkmark or similar symbol.

Handwritten signature and the number '21'.



[Handwritten signature]
 SAÚL ARMANDO RODRÍGUEZ
 RODRÍGUEZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA

[Handwritten signature]
 OVIDIO SALVADOR PERALTA
 SUÁREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE
 COMALCALCO

[Handwritten signature]
 MARIÁ DE LA CRUZ LÓPEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL DE
 CUNDUACÁN



[Handwritten signature]
 JOSÉ ARMIN MARÍN SAURY
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE
 EMILIANO ZAPATA

[Handwritten signature]
 MARI LUZ VELÁZQUEZ JIMÉNEZ
 PRESIDENTA MUNICIPAL DE
 HUIMANGUILLO

[Handwritten signature]
 JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PÉREZ
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALAPA

[Handwritten signature]
 JOSÉ DEL CARMEN OLÁN OLÁN
 PRESIDENTE MUNICIPAL DE JALPA
 DE MENDEZ

[Handwritten signature]
 MARÍA SOLEDAD VILLAMAYOR
 NOTARIO
 PRESIDENTA MUNICIPAL DE JONUTA

[Various handwritten marks and signatures at the bottom of the page]



GASPAR TRINIDAD DÍAZ FALCÓN
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
MACUSPANA

ROBERTO OCAÑA LEYVA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
NACAJUCA

ALFONSO JESÚS BACA SEVILLA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PARAISO

RICKI ANTONIO ARCOS PÉREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
TACOTALPA

**MIGUEL ANGEL CONTRERAS
VERDUGO**
PRESIDENTE MUNICIPAL DE TEAPA

**SANDRA BEATRIZ HERNÁNDEZ
JIMÉNEZ**
PRESIDENTA MUNICIPAL DE
TENOSIQUE

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLMETACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y POR LA OTRA PARTE, LOS H. AYUNTAMIENTOS DE BALANCÁN, CÁRDENAS, CENTLA, COMALCALCO, CUNDUACÁN, EMILIANO ZAPATA, HUIMANGUILLO, JALÁPA, JALPA DE MÉNDEZ, JONUTA, MACUSPANA, NACAJUCA, PARAISO, TACOTALPA, TEAPA Y TENOSIQUE, DE FECHA 30 DE ABRIL DE 2025.

Vertical column of handwritten marks and signatures on the right side of the page, including a large 'f' and several initials.

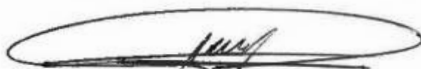
Horizontal column of handwritten marks and signatures at the bottom of the page, including several initials and a signature.

EL QUE SUSCRIBE LIC. JESÚS ALBERTO TORRES REYES, TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN XXV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO Y 14 FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE TABASCO.-----

CERTIFICA

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTAN DE DOCE (12) FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO Y REVERSO, LAS CUALES SON FIELES Y EXACTAS DEL **CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL (MANDO ÚNICO)**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO CON LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; MISMO QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE SECRETARIADO EJECUTIVO, BAJO RESGUARDO DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO, LA CUAL SE EXPIDE BAJO RESPONSABILIDAD DE QUIEN LO SOLICITA Y POR MANDATO LEGAL, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO. -

ATENTAMENTE



**LIC. JESÚS ALBERTO TORRES REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE APOYO JURÍDICO**



No.- 1824

CONVENIO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, ÓRGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA, EN LO SUCESIVO "EL SECRETARIADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, LA C. MARCELA FIGUEROA FRANCO, Y, POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JAVIER MAY RODRÍGUEZ; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES**1. DECLARA "EL SECRETARIADO" QUE:**

1.1. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana es una dependencia de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 2, fracción I; 26, fracción V, y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con autonomía técnica, de gestión y presupuestal, con función de órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado C, fracción VII; 45, y 65 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

1.3. Su titular, la C. Marcela Figueroa Franco, se encuentra facultada para suscribir este convenio de coordinación, de conformidad con los artículos 18, fracción VII, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 5 y 7, fracción XI, del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tal y como lo acredita en términos del nombramiento expedido en su favor, el 1 de octubre de 2024, por la Presidenta de la República.

1.4. Para todos los efectos legales, señala como domicilio el ubicado en Avenida de las Torres número 855, colonia Belén de las Flores, código postal 01110, demarcación territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.





Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL



2. DECLARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA" QUE:

- 2.1.** Tabasco es parte integrante de la Federación, libre y soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, de conformidad con todo lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 1 y 9, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución.
- 2.2.** El C. Javier May Rodríguez, asumió el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco el 01 de octubre de 2024 y cuenta con facultades para celebrar el presente convenio de coordinación, en términos de los artículos 42 y 51, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y; 6, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y demás normativa aplicable.
- 2.3.** Cuenta con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio de coordinación y su anexo técnico.

- 2.4.** Para todos los efectos legales relacionados con el presente convenio de coordinación, señala como su domicilio el ubicado en Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- 3.1** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan y con la que comparecen a la suscripción del presente convenio de coordinación.
- 3.2** El presente convenio de coordinación no tiene cláusula alguna contraria a la ley y para su celebración no media coacción alguna; consecuentemente, carece de dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar, en todo o en parte, su validez.
- 3.3** Es su voluntad celebrar el presente convenio de coordinación, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS



2025
Año de
La Mujer
Indígena



PRIMERA. OBJETO.

El presente convenio de coordinación tiene por objeto coordinar acciones entre **"LAS PARTES"** para que, a través de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (en lo sucesivo **"FASP"**) previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los que aporte **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, esta se encuentre en condiciones de atender las políticas, estrategias y prioridades orientadas al cumplimiento de los Ejes Estratégicos, los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional vigentes y demás acuerdos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con base en lo preceptuado en el párrafo décimo primero del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 44 y 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. MONTOS Y DESTINOS DE GASTOS DEL "FASP".

De conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025 y los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2025 y los resultados de su aplicación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 2025, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** recibirá la cantidad de \$271,601,475.00 (doscientos setenta y un millones seiscientos un mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N) de los recursos del **"FASP"**.

A efecto de complementar los recursos necesarios para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** aportará la cantidad de \$67,900,368.75 (sesenta y siete millones novecientos mil trescientos sesenta y ocho pesos 75/100 M.N).

El Financiamiento Conjunto pactado en el presente convenio de coordinación, integrado por las aportaciones federal y estatal, suman la cantidad de \$339,501,843.75 (trescientos treinta y nueve millones quinientos un mil ochocientos cuarenta y tres pesos 75/100 M.N.).

Las acciones prioritarias, metas y conceptos convenidos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas se establecerán en un anexo técnico, el cual, una vez firmado por las personas servidoras públicas competentes de **"EL SECRETARIADO"** y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, formará parte integrante del presente convenio de coordinación.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, fracción II, y 8 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y 45, fracción VI, de la Ley de Coordinación Fiscal, **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** destinará recursos del financiamiento conjunto, para realizar acciones



**Seguridad**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

**SECRETARIADO
EJECUTIVO**

del Poder Judicial



específicas en materia de seguimiento y evaluación respecto de las acciones, metas, conceptos y recursos asociados de los Programas con Prioridad Nacional, instrumentados en el marco de este convenio de coordinación, en los términos establecidos en el anexo técnico y observando los Lineamientos Generales de Evaluación que emita **"EL SECRETARIADO"**.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá ejercer los recursos del **"FASP"** observando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen a las entidades federativas, así como a los respectivos entes públicos, previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición de bienes, servicios e infraestructura, así como para la administración y ejercicio, previstas en las leyes locales en lo que no se contrapongan a la legislación federal; los Acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y demás disposiciones aplicables a los recursos del **"FASP"**.

TERCERA. COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

1. Cumplir con lo señalado en el artículo 6, fracción IX, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025, la normativa en materia presupuestaria, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Coordinación Fiscal, los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
2. Establecer dos cuentas bancarias productivas específicas, una para la administración de los recursos federales del **"FASP"** con los rendimientos que generen y otra para la aportación de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para efectos de su

**2025**
Año de
La Mujer
Indígena



Seguridad
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

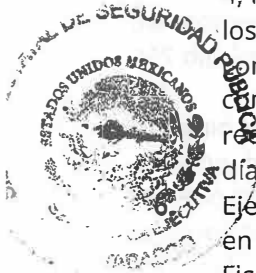


SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA



fiscalización, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

3. Registrar los recursos que reciba por el "FASP" en su respectivo presupuesto, distinguiéndolos de los recursos aportados por "LA ENTIDAD FEDERATIVA", e informar para efectos de la cuenta pública local, así como presentar los demás informes previstos en la legislación local y federal.
 4. Aplicar los recursos del "FASP" conforme al principio de anualidad previsto en el artículo 6, fracción IX del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2025.
 5. De conformidad con el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reintegrar a la Tesorería de la Federación, a más tardar el 15 de enero de 2026, los recursos del "FASP", con los rendimientos financieros generados, que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, no hayan sido devengados por sus entes públicos o no estén comprometidos en los términos previstos en el artículo 4, fracciones XIV y XV, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2026, con los recursos del "FASP" que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2025, se hayan comprometido o devengado pero que no hayan sido pagados, debiendo reintegrar los recursos remanentes a la Tesorería de la Federación, a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, una vez cumplido el plazo referido.
- Ejercer los recursos del "FASP" y estatales para el cumplimiento de las metas convenidas en el anexo técnico, observando lo previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2025.
7. Reportar mensual y trimestralmente a "EL SECRETARIADO", a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las acciones realizadas con base en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) 2025, adjuntando en los informes trimestrales la documentación comprobatoria de los recursos pagados, ejercidos, devengados y comprometidos, considerando el avance presupuestal y de cumplimiento de metas por Programa y las acciones efectuadas con rendimientos financieros. "LA ENTIDAD FEDERATIVA", por conducto del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, será responsable de verificar y proporcionar a "EL SECRETARIADO" los informes mensuales y trimestrales sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del financiamiento conjunto, el ejercicio de los recursos y avance en el cumplimiento de los objetivos, metas, indicadores y porcentajes de inversión de los proyectos establecidos en el anexo técnico, así como el destino y resultados obtenidos de la aplicación de los recursos.





Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



8. Enviar, de manera adjunta a su informe mensual, copia de los estados de cuenta mensuales correspondientes a cada una de las cuentas informadas ante **"EL SECRETARIADO"**.
9. Entregar a **"EL SECRETARIADO"** la información que solicite en los términos, plazos y formatos que al efecto establezca.
10. Publicar en su página de Internet, el avance en el ejercicio de los recursos que le fueron asignados, para transparentar dicho ejercicio, en términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 77 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
11. Financiar con recursos propios las acciones no previstas en el artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal.
12. Abstenerse de adquirir para el uso de sus instituciones policiales, uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, con recursos propios o del **"FASP"**, a fin de cumplir el Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2015. En caso contrario, se podrían actualizar los supuestos previstos en el artículo 250 bis 1, fracciones II y IV del Código Penal Federal.
13. Establecer medidas de revisión y control permanentes para garantizar que ninguna corporación policial, estatal o municipal, y ninguna empresa de seguridad privada, emplee uniformes o vehículos con colores, imágenes o diseños similares que puedan confundirse con aquellos que son de uso exclusivo de las Fuerzas Armadas Nacionales, en cumplimiento al Acuerdo 09/XXXIX/15 del Consejo Nacional de Seguridad Pública.
14. Colaborar y participar, en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes.
15. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2025 y demás disposiciones aplicables.
16. Cualquier otra necesaria para el eficaz cumplimiento del objeto de este convenio de coordinación.

CUARTA. ENLACES.

Para el cumplimiento del presente convenio y las disposiciones de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2025, **"LAS PARTES"** convienen designar como enlaces de cada una de ellas a las siguientes personas:

1. Por parte de **"EL SECRETARIADO"**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

**Seguridad**

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA

Nombre y cargo: Arturo Tena Huerta, Director General de Vinculación y Seguimiento, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: América 300, piso 4, colonia Los Reyes Coyoacán, demarcación territorial Coyoacán, código postal 04330, Ciudad de México.

Teléfono: 5511036000 ext. 71242

Correo electrónico: arturo.tena@sspc.gob.mx y oficialiadgvs@sspc.gob.mx

2. Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**

Nombre y cargo: Francisco Javier Zúñiga Hernández, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, o a quien lo sustituya en el cargo.

Domicilio: Calle Estoril, número 102, fraccionamiento Lisboa, colonia 1ro. De Mayo, código postal 86190, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Teléfono: 993 313 90 11

Correo electrónico: sesesp@tabasco.gob.mx

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse por escrito cualquier cambio de enlace o medios de contacto, con diez días hábiles de anticipación por lo menos.

QUINTA. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Por parte de **"EL SECRETARIADO"**, la persona titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento será la responsable de coordinar el seguimiento y vigilancia del **"FASP"**.

Por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**, la persona titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública será la responsable de los informes mensuales y trimestrales que se deban rendir a **"EL SECRETARIADO"** en términos de los numerales 3, 7 y 8 de la cláusula tercera de este convenio de coordinación y los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2025.

SEXTA. MODIFICACIONES.

El presente convenio de colaboración podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por los representantes de **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. VIGENCIA.

2025
Año de
La Mujer
Indígena



Seguridad

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana



SECRETARIADO
EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



El presente instrumento entrará en vigor a partir del día de su suscripción y concluirá el 31 de diciembre de 2025, con excepción de las obligaciones correspondientes a **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** previstas en el numeral 5 de la cláusula tercera del presente convenio, en términos del artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

OCTAVA. TRANSPARENCIA.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del **"FASP"**, **"EL SECRETARIADO"** hará públicos el diseño, ejecución, montos asignados, criterios de acceso y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos.

"EL SECRETARIADO" y **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"** deberán publicar el presente convenio de coordinación en su respectivo medio de difusión oficial, y el anexo técnico en sus páginas de internet, atendiendo lo previsto en las disposiciones aplicables.

"EL SECRETARIADO" podrá establecer con instituciones nacionales o internacionales, así como con organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos necesarios para fortalecer la adecuada rendición de cuentas, transparencia, vigilancia y fiscalización de los recursos que se aportan con el presente convenio de coordinación, así como las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento por parte de **"LA ENTIDAD FEDERATIVA"**.

NOVENA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal comisionado o asignado por cada una de ellas para la realización del objeto del presente convenio de coordinación, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto. En ningún caso, **"LAS PARTES"** serán consideradas como patronas o patronos solidarios, sustitutos, beneficiarios o intermediarios. **"LAS PARTES"** acuerdan responder de todas y cada una de las reclamaciones que su personal llegare a presentar en contra de la otra parte; así como de las violaciones que de las leyes fiscales, laborales, civiles, penales o de propiedad intelectual llegaran a cometer dichas personas y que afecten a la otra parte, y los gastos en que incurran por tales juicios o reclamaciones.

DÉCIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

El cumplimiento de las obligaciones del presente convenio de coordinación y su anexo técnico serán suspendidos sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando ocurra una situación de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente demostrado por la parte correspondiente. Dichas



2025
Año de
La Mujer
Indígena



obligaciones podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. CONTROVERSIA E INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, las controversias que se llegasen a presentar en relación con la formalización, interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio de coordinación y de su anexo técnico, de conformidad con las leyes federales.

De no existir acuerdo, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otra que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

“LAS PARTES”, enteradas del contenido y alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas del presente convenio de coordinación, y por no existir dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en seis tantos originales, en la Ciudad de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco.



POR “EL SECRETARIADO”

[Handwritten signature]

C. MARCELA FIGUEROA FRANCO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

POR LA “ENTIDAD FEDERATIVA”

[Handwritten signature]

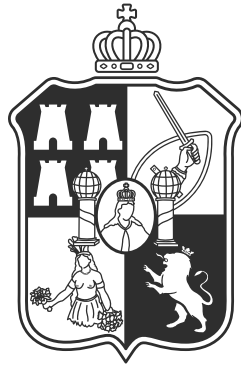
C. JAVIER MAY RODRIGUEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL “FASP” 2025, CELEBRADO ENTRE EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 1822	CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESIÓN DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA (FOFISP) 2025 SESEP.....	2
No.- 1823	CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MANDO ÚNICO POLICIAL (MANDO ÚNICO) SESEP.....	14
No.- 1824	CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP) 2025 SESEP.....	38
	INDICE.....	48



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco,
Bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y de más disposiciones superiores son obligatorias
por el hecho de ser públicas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en
el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolas Bravo
Esq. José N. Rovirosa #359, 1er. Piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-
32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Mk1ACnWNkrSVWpRCId9ja0qKLIP+BlkttQgXt2so/KaXehiC/6bVCH94NyUwcvWxLNuuCzboDz
bVS8ZGyaBzxll2lcpnTleQ/anZYD71ZJ+wM33SO+Ywb6KB6xfziRps6BuGfXNmyNlfBDBetGQUTDDkK8ufjWob2ve
oh7cJfr7Mhe/A34EQFW3AJukP1WS2DLfwXpGKSxr+TjviM4KI+YtYFo4ArbTt5I29YbRFimLQi5ni9uWrzXKF5rvo9F
6vz9b9kjkX+6mqN6sPxUzF4FLraPQ3JmR2RAOmeXN69xFKkG5XbNy+dmsORI3Bg6fZF0HKUSOg+tswEKT67m
EJBg==